

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingosADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## REGLAMENTO DEL CUERPO MEDICO DE LA BENEFICENCIA GENERAL

### TITULO PRIMERO

#### Cuerpo Médico.—Forma de ingreso

Artículo 1.º El personal Médico de la Beneficencia General del Estado estará destinado a prestar sus servicios en los Establecimientos benéficos que de ella dependan, comprendidos en los siguientes grupos:

a) *Hospitales Policlínicos y Especializados.*—(Hospital de la Princesa, Instituto Oftálmico).b) *Establecimientos psiquiátricos.*—(Manicomio de Santa Isabel, Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, Instituto de Anormales «Fray Bernardino Alvarez»).c) *Hospitales-Asilos.*—(Asilos de Incurables, Hospital del Rey de Toledo, Hospital Comarcal de Viella).d) *Orfanatos y Colegios.*—(Colegio de la Unión, Albergue María Cristina, Orfanato Nacional de El Pardo, Orfanato «Agustina de Aragón»).

Los nuevos Establecimientos que puedan ser creados o agregados a la Beneficencia General serán incluidos en el grupo a que por su carácter correspondan, haciéndose el oportuno aumento de personal que necesiten.

Art. 2.º El Cuerpo Médico de la Beneficencia General estará constituido por los siguientes grupos:

1.º *Médicos de Número o Jefes de Servicio.*—Destinados a los Hospitales de carácter policlínico o

clínicamente especializados (Hospital de la Princesa, Manicomios, Instituto Oftálmico, Instituto de Anormales, etc.)

2.º *Médicos de Visita.*—Con destino a Asilos, Colegios y Orfanatos.3.º *Médicos Auxiliares.*—Destinados a las órdenes de los Médicos de Número en ciertos Servicios especiales (Manicomios, Laboratorios, Radiología y en otros que pudiesen ser necesarios).4.º *Médicos Internos.*—Con duración temporal de destino, para Hospitales policlínicos o especializados.

Art. 3.º El ingreso para todos estos grupos será por oposición, y aun perteneciendo todos ellos al Cuerpo Médico de la Beneficencia General, formará cada uno de los tres primeros grupos su respectivo escalafón. No se podrá pasar y ascender en propiedad de un grupo a otro más que en virtud de nombramiento obtenido por la oposición correspondiente. Dentro de cada grupo podrán ser trasladados de Establecimiento, siempre que se trate del mismo servicio o de otro que tenga con él evidente analogía.

En el grupo de Médicos de número, y respetando el derecho que indica el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 31 de marzo de 1925, se ingresará por oposición directa a cada una de las plazas vacantes o de nueva creación.

Art. 4.º El cargo de Médico de Número de la Beneficencia General será incompatible con el ejercicio de otros cargos hospitalarios análogos dependientes del Estado, Diputaciones provinciales o municipios, y esta incompatibilidad será efectiva para los que ingresen en esta categoría de Médicos de Número a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, sin que sea aplicable a los que ingresaron con anterioridad al mismo.

Art. 5.º En el Hospital de la Princesa (Policlínico) habrá un Médico de Número para regir cada uno de los servicios siguientes: Tres servicios de Medicina Interna y General; tres servicios de Cirugía General; un servicio de Cirugía Urinaria (urología); un servicio de Otorrinolaringología, uno de Laboratorio de Análisis y Servicio de Autopsias y uno de Radiología, Radioterapia y Fisioterapia.

Cada uno de estos servicios tendrá agregado el personal de Médicos Auxiliares, Médicos Internos y Practicantes que fuesen necesarios, a las órdenes del respectivo Jefe de Servicio.

Si el Hospital fuese ampliado o trasladado al nuevo Hospital en construcción, se aumentará el número de Clínicas o Servicios con el criterio de organizar Clínicas de las restantes Especialidades médicas o quirúrgicas.

En el Instituto Oftálmico Nacional, dedicado exclusivamente a su especialidad, habrá el número de Médicos que indica su vigente Reglamento, por el que seguirá rigiéndose mientras la Dirección General de Beneficencia no disponga lo contrario.

En los Manicomios habrá para cada uno de ellos un Médico de Número, Director del mismo, y el número de Médicos Auxiliares o residentes que, según la enfermería allí acogida, fuesen necesarios.

El Instituto de Anormales tendrá como Director un Médico de Número, otro Médico como Subdirector con carácter de Médico de Visita y otro con categoría de Auxiliar Residente, todos especializados.

Art. 6.º Las plazas de Médicos de Número, de Médicos de Visita y de Médicos Auxiliares serán provistas por oposición con arreglo a las siguientes normas:

#### 1.º Médicos de Número.

a) Se anunciará la vacante en el «Boletín Oficial», fijando un plazo de treinta días para que los aspirantes presenten las instancias acompañadas del título de Licenciado o Doctor o copia legal de los mismos. Deberán también acompañar la documentación personal que dispone la legislación vigente y que indique la convocatoria y deberá justificar llevar cinco años de ejercicio profesional o de terminación de carrera, expresándose esta fecha con la de aprobación de la última asignatura del período de Licenciatura. También presentarán una relación detallada de todos sus méritos y servicios, con sus justificantes. Entre los méritos aportados por los aspirantes serán los más valorables para agregarlos a la calificación de los ejercicios de oposición los siguientes: memorias o trabajos originales sobre asuntos de la respectiva especialidad; prácticas en Clínicas y Laboratorios nacionales y extranjeros; servicios prestados en la Beneficencia General; premios, pensiones, etc.

b) El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará formado por el Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, o del que haga de Subdecano, que actuará como Presidente, y cuatro vocales, designados entre los Médicos de Número del mismo Cuerpo. A éstos se agregarán los vocales que la Superioridad ordené por disposiciones especiales y vigentes.

En esta forma se constituirán también los Tribunales para juzgar las oposiciones de Médicos de Visita, Médicos Auxiliares y Médicos Internos.

c) El Decano Jefe del Cuerpo Médico, con las colaboraciones que considere necesarias, redactará el cuestionario de temas para los ejercicios de oposición, el cual será dado a conocer con un plazo mínimo de treinta días antes del principio de los ejercicios, por su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el cuadro de anuncios del Hospital de la Princesa.

d) Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de un plazo comprendido entre los tres meses, como mínimo, y los ocho meses como máximo, a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, anunciando el día con ocho días de antelación.

e) Después de ser sorteados los opositores para establecer el turno por el que han de actuar se procederá a efectuar los ejercicios en la siguiente forma:

#### Médicos de Número para Servicios Clínicos

*Primer ejercicio.*—Consistirá en la exposición verbal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos académicos profesionales y científicos, trabajos publicados, labor práctica realizada, etc., pudiendo hacer algunas consideraciones sobre dichos trabajos y las demostraciones gráficas que el opositor juzgase necesarias.

*Segundo ejercicio.*—Consistirá en la contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, y sacados a la suerte de la totalidad del Cuestionario, o de un grupo de treinta seleccionados previamente del mismo por el Tribunal. El tiempo concedido para la redacción de ese trabajo será de cuatro horas como máximo. Los pliegos serán recogidos y precintados por el Tribunal para en su sesión pública ser leídos por los opositores.

*Tercer ejercicio.*—Contestación oral, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas, elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del cuestionario respectivo. El número de temas de este cuestionario oscilará entre 60 y 150, según la característica de la plaza a cubrir.

*Cuarto ejercicio.*—Consistirá en el examen de un enfermo durante un plazo que el Tribunal marcará entre treinta y cuarenta y cinco minutos. Después del examen se concederá al opositor un plazo de quince minutos para reflexionar sobre el caso y hacer un guión-historia del mismo. Hará exposición oral del mismo durante treinta minutos como máximo.

Este ejercicio es ampliable, a juicio del Tribunal, con otra prueba práctica en relación con la característica de la plaza a proveer.

f) Las oposiciones para las plazas de Médico de Número para los Servicios de Laboratorio y Autopsias, y para Radiología, Radioterapia y Fisioterapia, constarán de los ejercicios siguientes:

*Primer ejercicio.*—Igual al indicado para los Médicos de Número de Servicios Clínicos.

*Segundo ejercicio.*—Contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario o de un grupo de treinta seleccionados previamente por el Tribunal en un plazo máximo de cuatro horas.

*Tercero y cuarto ejercicios.*—Consistirán en pruebas de carácter práctico, en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, según sea la característica de la plaza a proveer.

g) Los ejercicios segundo y tercero serán de eliminación, quedando excluidos los opositores que no hayan obtenido la mitad de la puntuación máxima fijada. A este fin, para la calificación en cada ejercicio, se fija en 10 el máximo de puntos que cada juez puede aplicar. Sumadas las puntuaciones de todos los jueces y dividido el total entre el número de ellos, el opositor que no alcance la puntuación de cinco quedará eliminado en estos ejercicios.

Al terminar los ejercicios segundo y tercero se dará a conocer por el Tribunal la lista de opositores que quedan autorizados a efectuar el ejercicio siguiente.

h) Terminado el último ejercicio, el Tribunal deliberará para la adjudicación de la plaza o plazas a proveer, basándose en la valoración que cada juez haya hecho de la actuación de cada opositor. Cuando haya dificultades para estimar preferencia por fracciones de puntos, y no haya acuerdo entre los jueces, podrá agregarse a esa estimación la votación.

En caso de empate, en valoración por puntuación se apreciará como valoración preferente los servicios prestados por el opositor a la Beneficencia General.

En caso de que el Tribunal estuviere formado por número par de jueces, y hubiese empate en la votación al no existir un dato de valoración preferente como el anteriormente citado, el voto del Presidente será estimado en su valor como dos.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, en días hábiles, la propuesta de adjudicación, acompañada de todas las actas de los ejercicios, con la final de adjudicación firmada por todos los jueces del Tribunal.

## 2.º Médicos de Visita.

i) Los ejercicios de oposición serán dos:

*Primer ejercicio.*—Contestación oral, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres preguntas elegidas por el opositor de un grupo de cinco sacadas a la suerte del cuestionario correspondiente, cuyo contenido será de 100 a 150 temas.

*Segundo ejercicio.*—Consistirá en el examen de un enfermo, en las mismas condiciones y detalles señalados para el cuarto ejercicio de oposición para plazas de Médicos de Número (apartado e).

Este ejercicio práctico es ampliable, a juicio del Tribunal, con otra prueba de carácter práctico en la forma que aquél determine.

El primer ejercicio será de eliminación, y las normas de calificación y adjudicación se ajustarán a lo señalado para el grupo de Médicos de Número.

## 3.º Médicos auxiliares y Residentes.

j) Los ejercicios de oposiciones serán dos: El primero consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, de un cuestionario que contendrá de 60 a 100 temas. Este ejercicio será de eliminación.

El segundo ejercicio consistirá en una actuación práctica y su forma será acordada por el Tribunal según sea la especialidad de la plaza o plazas a proveer.

Las normas a seguir en los actos de oposiciones, calificación y adjudicación se ajustarán a lo indicado anteriormente en este último artículo.

## TITULO II

## Médicos de número, de Visita y Auxiliares.—Sus obligaciones, deberes y derechos

Art. 7.º Los Médicos de Número estarán encargados de los Servicios Clínicos o Enfermerías en los Hospitales de carácter policlínico, o clínicamente especializados, de la Dirección de Laboratorios, Gabinetes de Radiología y Fisioterapia, Manicomios y en general de cuanto suponga una actuación clínica de especialización.

Art. 8.º Los Médicos de Visita estarán encargados de la asistencia médica en los Asilos, Colegios, Hospitales-Asilos y Orfanatos. Tratándose de servicios iguales, podrán solicitar cambio de destino en los Establecimientos en que quedase alguna plaza vacante y podrán también sustituirse entre ellos el tiempo que fuese necesario.

Art. 9.º Los Médicos Auxiliares estarán destinados a las órdenes de Médicos de Número, en ciertos servicios especiales (Laboratorios, Gabinetes de Radiografía, Odontología, etc.), y en Establecimientos Psiquiátricos (Manicomios, Institutos de Anormales, etc.), con el carácter que tenían los denominados Residentes.

Art. 10. Los Médicos, en cada una de las tres categorías, tienen el deber de prestar diariamente el servicio a ellos encomendado, cumpliendo las disposiciones dispuestas por este Reglamento, y las que sean dictadas como consecuencia de las anteriores por el Decano-Jefe del Cuerpo Médico.

Art. 11. Los Médicos del Cuerpo de Beneficencia General, que hayan obtenido sus plazas por oposición (Médicos de Número, Médicos de Visita y Médicos Auxiliares), sólo podrán ser separados de las mismas en virtud de instrucción de un expediente administrativo, en el que el interesado será oído, y que habrá de ajustarse a lo que dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Art. 12. En todo Establecimiento de Beneficencia General será Médico-director del mismo el Médico de más antigüedad que preste en él sus servicios. No obstante, y cuando exista motivo justificado para ello, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales podrá designar en esta atribución a otro de los Médicos

del Establecimiento que siga en antigüedad al anterior. Para este cargo de Médico-director tendrán la preferencia los Médicos que sean Jefes de Servicios Clínicos.

Los Médicos-directores de los Establecimientos de Beneficencia General tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Inspeccionar todos los servicios médicos del Establecimiento, haciendo cumplir al personal a sus órdenes la misión que les está encomendada.

2.ª En caso de observar incumplimiento en esos servicios, hacer las indicaciones y amonestaciones necesarias, y si preciso fuese, poner en conocimiento de la Superioridad los hechos o faltas observados.

3.ª Hacer al Director general de Beneficencia y Obras Sociales, por conducto del Decano Jefe, las peticiones necesarias relativas a mejoras o modificaciones convenientes en el Establecimiento.

4.ª Inspeccionar el servicio de Farmacia o de Botiquín, haciendo las observaciones necesarias cuando precise hacer modificaciones o correcciones. Asesorará sobre la adquisición de nuevos medicamentos.

5.ª Asimismo vigilará el servicio de cocina, comidas, así como despensa, lavadero, etc., para que sean corregidas las faltas de higiene que fuesen observadas.

6.ª Vigilará también las enfermerías, salas de operaciones, laboratorios y arsenal quirúrgico, aconsejando en el abastecimiento de material médico-quirúrgico, con todas las indicaciones relacionadas con la renovación y mejoras del material.

7.ª Indicará y asesorará a la Administración del establecimiento sobre cuantas mejoras sean necesarias para la buena higiene y funcionamiento del mismo.

8.ª Ordenará hacer las estadísticas mensuales de enfermería del Establecimiento por duplicado, archivando un ejemplar y reservando el otro a la Superioridad.

9.ª Fijará las horas de visita médica, de servicio de Laboratorio, de servicio de quirófano y distribución de personal en sus diversas actuaciones, y de acuerdo con el Administrador del Establecimiento fijará las horas de comida y de entrada pública para visita a los enfermos.

Art. 13. Los Médicos de Número, de Visita y Auxiliares, de la Beneficencia General tendrán derecho a solicitar la excedencia por más de un año y menos de diez, y a figurar en el escalafón, respectivo en el mismo lugar que tenían al solicitarla, o sea entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente.

Si, como consecuencia del movimiento ordinario de las escalas, correspondiera al excedente ascender, se le otorgará el ascenso si llevase tres años de servicio en la categoría. Si no llevase tres años de servicio en la categoría, quedará ocupando el número uno de la escala respectiva para el ascenso, y una vez reintegrado y cumplido dicho plazo de tres años, será ascendido en ocasión de vacante y colocado en el número que le corresponda en la escala superior, o sea, entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente en que se encontraba al ser declarado excedente.

Art. 14. Los Médicos de la Beneficencia General que ingresaron en la misma antes del 4 de marzo de 1917, y que perciban su remuneración en concepto de sueldo o como gratificación, tendrán derecho a jubilación remunerada y causarán pensiones de viudedad y de orfandad, como los demás funcionarios del Estado, con arreglo a la clase y categoría de sus destinos. Los que hubiesen ingresado o ingresen posteriormente, tendrán los derechos que a los funcionarios administrativos les concede la Ley de 22 de julio de 1918 en su base IX.

Art. 15. Los Médicos de Número, de Visita y Auxiliares no podrán dejar de asistir a la visita diaria en su destino sin ponerlo en conocimiento del Médico-director del Establecimiento. Para ausentarse por el plazo de quince días, por causa justificada, podrá concederles ese permiso el Decano-Jefe del Cuerpo, cuidando de que su servicio quede debidamente atendido. Las licencias para más de quince días habrán de ser solicitadas del Director general de Beneficencia y Obras Sociales,

pudiendo éste autorizar al Decano-Jefe para que las conceda, siempre que los servicios queden con personal suficiente para ser debidamente atendidos.

Art. 16. El Médico-director dará cuenta al Administrador del ingreso o permanencia indebida de enfermos, cuyas enfermedades fuesen de las no admisibles por el respectivo Reglamento, con objeto de que se gestione el traslado a su domicilio o a otros Hospitales o Asilos.

Art. 17. En caso de enfermedad o ausencia, los Médicos de Número podrán ser sustituidos temporalmente por otros Médicos de Número y también accidentalmente por Médicos de Visita y Auxiliares, sin que el sustituto deje por ello de atender el servicio o destino que le esté encomendado. Los Médicos de Visita y Auxiliares podrán, también, temporalmente, sustituirse en su trabajo recíprocamente en las mismas condiciones anteriormente citadas. El Médico director dará cuenta de estas sustituciones al Decano-Jefe, para que recabe del Director general de Beneficencia la ratificación de las mismas, o las que como más procedentes estime disponer.

Art. 18. En los Establecimientos de Beneficencia General, se procurará crear el servicio de un Odontólogo para atender en su especialidad a los enfermos acogidos en el Establecimiento. Este Odontólogo tendrá la categoría de los Médicos de Visita, pudiendo ampliarse la categoría si se crease un amplio servicio en el nuevo Hospital en construcción, sobre la condición de que estuviese regido dicho Servicio por un Médico Odontólogo.

Art. 19. Queda suprimido el nombramiento de Médicos agregados, con carácter honorífico que indicaba el artículo 33 del antiguo Reglamento. Los que posean dicho nombramiento con anterioridad a la fecha actual podrán ser autorizados para asistencia a las Clínicas, como Ayudantes a las órdenes de los Médicos de Número, si éstos y el Decano-Jefe dan su conformidad para ello.

Con objeto de facilitar la enseñanza práctica a los Médicos que deseen ampliar conocimientos especiales, el Médico de Número de cada servicio podrá con la autorización del Jefe facultativo del Establecimiento admitir cierto número de Médicos asistentes a su clínica, que harán, bajo su dirección, exploraciones y redacción de historias clínicas, y podrá disponer de ellos como Ayudantes en ciertos trabajos de la sala, pudiendo serles expedido un certificado por el Médico de la misma con el visto bueno del Médico-director del Establecimiento.

Art. 20. En caso de faltas o incumplimiento de sus deberes, todo el Cuerpo Médico de Número, de Visita y Auxiliares y Farmacéuticos estará sometido a las sanciones siguientes: amonestación, verbal o por escrito, del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, del Decano o Médico-director; suspensión de empleo y sueldo por un mes, y si el caso lo requiriese, formación del oportuno expediente, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Art. 21. Para facilitar la enseñanza a los Médicos que deseen ampliar o adquirir conocimientos sobre determinadas especialidades médicas, quedan autorizados los Jefes de Servicio en los Establecimientos de la Beneficencia General, previo acuerdo favorable del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, e informe del Médico Director y del Decano-Jefe, para organizar esas enseñanzas en forma de cursillos y conferencias, admitiendo la asistencia a sus Servicios de un determinado número de Médicos, a los cuales podrá el Jefe del Servicio expedirles un certificado de dicha asistencia con el «visto bueno» del Médico-director del Establecimiento o del Decano-Jefe.

Art. 22. El Director general de Beneficencia y Obras Sociales designará a uno de los tres Médicos de

Número de más antigüedad en el Cuerpo Médico, y que tenga su destino en Madrid, para que desempeñe el cargo de Decano-Jefe de dicho Cuerpo. En caso de ausencia o enfermedades será sustituido temporalmente por otro de los Médicos de Número, entre los de mayor antigüedad en el Escalafón y que previamente tendrá la designación de Subdecano. Para la designación del cargo de Decano-Jefe, dentro de la antigüedad indicada, tendrán preferencia los Médicos de Número que sean Jefes de Servicio Clínico.

El Médico que desempeñe el cargo de Decano-Jefe del Cuerpo Médico, además del servicio que le esté encomendado en uno de los Establecimientos de la Beneficencia General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Estará a las órdenes del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, para cuantos informes le pida éste sobre asuntos técnicos de personal y de material referente a los Establecimientos de Beneficencia, pudiendo ejercer visitas de inspección en ellos cuantas veces le sea encomendado.

2.<sup>a</sup> Presidirá los Tribunales de oposiciones y concursos para la provisión de plazas del personal medico-farmacéutico, siempre que así lo disponga la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

3.<sup>a</sup> Elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales la propuesta de distribución de destinos, aumento del personal que fuese necesario y todas las peticiones relativas a reformas en los Hospitales, Asilos, Manicomios y demás Establecimientos pertenecientes a la Beneficencia, proponiendo todas las modificaciones que los progresos científicos hiciesen necesarias para la más perfecta asistencia de los enfermos asilados.

4.<sup>a</sup> Dispondrá, de acuerdo con los restantes Médicos de Número, la organización de la asistencia a la enfermería, horas de visita y de consultas públicas, servicios de guardia y la distribución de las salas-enfermerías y demás servicios, adaptando a ella el personal necesario para el mejor funcionamiento de los servicios.

5.<sup>a</sup> Inspeccionará la marcha de los servicios encomendados al personal, haciendo las indicaciones que fuesen precisas, así como las amonestaciones necesarias para el buen cumplimiento por el personal de la misión que a cada cargo corresponde.

6.<sup>a</sup> Presidirá las Juntas de Médicos del Cuerpo de Beneficencia General, para tratar, cuando fuese preciso, asuntos referentes a ciertas mejoras en los Hospitales, así como para tratar asuntos concernientes al personal, y que el Cuerpo Médico deba informar o asesorar.

7.<sup>a</sup> Podrá organizar, de acuerdo con el Cuerpo Médico, cursos especiales o ciclos de conferencias, con la cooperación del personal a sus órdenes.

8.<sup>a</sup> Podrá, por delegación del Director de Beneficencia y Obras Sociales, organizar los turnos de vacaciones durante el verano, con arreglo a las instrucciones que de aquél reciba. Estará autorizado para conceder permisos, hasta quince días, al personal médico, por motivos justificados.

9.<sup>a</sup> El cargo de Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General será compatible con el de Médico-director del Establecimiento en el que como Médico de Número prestase sus servicios.

El Ministro de la Gobernación podrá acordar, a propuesta del Director general de Beneficencia y Obras Sociales fundada en las mejores conveniencias del servicio que el Decano-Jefe se circunscriba de modo exclusivo, al cumplimiento de las funciones propias de dicho cometido. En tal caso, será declarada vacante la plaza de Médico de Número que ejerza, y cubierta la misma en la forma dispuesta por el presente Reglamento. Si en el Escalafón de Médicos de Número no existiera vacante plaza con cuya consignación pueda atenderse la dotación del que hubiera de sustituir al Decano-Jefe en el servicio clínico desempeñado por él, en tanto dicha eventualidad no se produzca y no se estime

oportuno el aumento de la plantilla, será satisfecho el gasto con cargo a los fondos extrapresupuestarios del Establecimiento en que el nuevo Médico de Número hubiera de servir.

El nombrado en virtud de la facultad presente ocupará el último puesto del respectivo escalafón.

10. El Director general de Beneficencia podrá disponer o acordar la incompatibilidad del cargo de Decano-Jefe con cargos que se ejerciesen en Centros ajenos a la Beneficencia General, para evitar que faltas de asiduidad y ausencias prolongadas restasen la debida atención a la misión que el cargo exige.

El Decano-Jefe del Cuerpo Médico de la Beneficencia General podrá ser removido libremente de su empleo por el Ministro de la Gobernación, cuando dicha medida sea conveniente a los intereses del servicio público. El Decano removido continuará como Médico de Número en el Servicio Clínico que le corresponda, si no se hubiera cubierto por oposición o estuviese desempeñada por tercera persona sólo de modo interino. No dándose estas circunstancias, ocupará el servicio clínico que corría a cargo del nuevo Decano-Jefe si entre tal servicio y el anteriormente desempeñado por el Decano removido existiera analogía técnica o acreditase este último competencia profesional para cumplirlo. Siendo improcedentes las anteriores soluciones quedará el ex Decano a disposición directa del Director general de Beneficencia y Obras Sociales, para las funciones de Inspección u otras de carácter general que crea oportuno conferirle, y en tanto esta situación perdure no podrá eximirse al nuevo Decano-Jefe de desempeñar personalmente el servicio clínico que estuviese a su cargo como Médico de Número.

### TITULO III

#### Médicos internos

Art. 23. Los Médicos Internos constituyen plazas con duración temporal de destino en los Hospitales policlínicos y podrán ser ampliadas en otros Establecimientos, si a ello obligase la índole de los servicios que en ellos se creasen o reformasen. La duración de destino en estas plazas será de dos años, prorrogable tácitamente por otros dos, siempre que al finalizar el primer período de dos años no hubiese informe desfavorable del Médico de Número, Jefe del Servicio correspondiente, con la conformidad del Decano-Jefe, o solo el informe de éste desfavorable a dicha prórroga. El plazo máximo de cuatro años de servicio para los Médicos Internos será improrrogable.

Art. 24. La misión de los Médicos Internos será:

La ejecución de las prescripciones del Médico de Número, Jefe del Servicio, haciendo las curas y vigilancias que éste le encargue; inspeccionar el trabajo encomendado a los Practicantes y enfermeros; ayudar al Jefe del Servicio en la visita, consultas y operaciones; llevar, ayudado por los practicantes, el historial de los enfermos y las estadísticas correspondientes, y hacer, por turno con los demás Médicos Internos, el servicio de guardia que les corresponda. Vigilarán también el cumplimiento de las prescripciones de la tarde, dando cuenta, si fuese preciso, al Jefe del Servicio, de las incidencias ocurridas.

Art. 25. Habrá tres grupos de Médicos internos. Uno, para Clínicas de Medicina Interna; otro, para Clínicas de Cirugía general, y otro, para Clínicas o servicios especializados. Su destino actual será en el Hospital de la Princesa, y habrá un Médico Interno para cada servicio de Medicina Interna y dos Médicos Internos para cada servicio de Cirugía o de Especialidad quirúrgica, o sea uno para cada dos salas de Medicina y un Médico Interno para cada sala quirúrgica. Si la amplitud de los servicios clínicos actuales fuese aumentada, sería aumentado también proporcionalmente el número de Médicos Internos.

Art. 26. Dedicarán al cumplimiento de su cargo todo el tiempo que sea preciso y fijado por el Jefe del

correspondiente Servicio, sin que puedan abandonarlo sin causa justificada o sin la autorización de aquél. Cuando el Jefe del Servicio lo ordene, pasarán la visita en las enfermerías en que prestan su servicio.

Art. 27. No podrán ser trasladados de uno a otro servicio más que entre los que tengan un carácter similar dentro del grupo a que correspondan. Las reiteradas faltas o incumplimiento de sus deberes será una causa que impida ese traslado si fuese solicitado.

Art. 28. Las vacantes de Médicos Internos serán provistas cada dos años, para que siempre exista una mitad aproximadamente de mayor antigüedad en el servicio hospitalario y más impuesta en los trabajos e incidencias de las Clínicas.

Art. 29. En caso de faltas o incumplimiento de sus deberes las sanciones aplicables serán las siguientes:

Amonestación verbal del Jefe del Servicio. Amonestación del mismo, pero dando cuenta de ello por escrito al Decano Jefe del Cuerpo Médico, y que constará en su expediente. La segunda amonestación comunicada por escrito, si fuese considerada como grave, dará lugar a la formación de expediente para la separación del servicio. Si la primera falta cometida fuese de carácter grave dará lugar también a esta última sanción.

Art. 30. Los Médicos Internos tendrán derecho a una licencia anual de treinta días, utilizable en uno o dos períodos, rigiéndose su concesión por las normas reglamentarias. Por tratarse de cargos con duración temporal de destino, no tendrán derecho a disfrutar de excedencia.

Art. 31. El ingreso por concurso de méritos, ampliado con una prueba de aptitud. Los aspirantes podrán presentar detallada certificación universitaria de estudios y toda clase de justificantes de asistencia a Clínicas y Centros de Enseñanza, además de publicaciones, si las tuviesen. Deberán justificar no haber transcurrido cuatro años del fin de la carrera, entendiéndose ese plazo a contar desde la fecha de haber aprobado la última asignatura del período de la Licenciatura. Asimismo deben justificar haber cumplido su obligación del servicio militar o justificar su exención para el mismo.

- Reunido el Tribunal para juzgar este concurso-oposición, examinará detenidamente, en una o varias sesiones, los méritos aportados por los aspirantes, haciendo de cada uno de éstos la calificación que merezca entre 0 y 10 puntos. Hecho por el Tribunal el examen de los méritos, convocará a los aspirantes para efectuar la prueba de aptitud, que consistirá en la redacción por escrito, durante cuatro horas, de uno o dos temas de la materia relativa a la Clínica a la que soliciten ingreso. Estos temas serán sacados a la suerte de un Cuestionario de 15 temas, que serán dados a conocer con ocho días de antelación. Esta prueba podrá ser sustituida o ampliada, a juicio del Tribunal, con un ejercicio de orientación clínica en la forma que determina aquél.

De la valoración de los méritos y de la actuación en la prueba de aptitud, se juzgará para la calificación total y adjudicación de la plaza o plazas vacantes.

El ejercicio de prueba de aptitud para estas plazas se efectuará en grupos de aspirantes para cada grupo de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica o Clínica de Especialidad.

El cargo de Médico Interno será compatible en su desempeño con otro cargo de Médico en otros Hospitales, Facultad de Medicina, Sanatorios, etc., etc.

### TITULO IV

#### Servicio farmacéutico

Art. 32. Con destino a la farmacia del Hospital de la Princesa habrá un Farmacéutico que ocupará la plaza por oposición y tendrá también a su cargo la inspección y dirección de los botiquines de los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, mientras no sean creadas plazas de Farmacéuticos para los mismos.

Art. 33. El Tribunal para juzgar estas oposiciones

se compondrá: del Decano Jefe del Cuerpo Facultativo Presidente, un Vocal nombrado entre los Médicos de Número y otros tres Vocales, como competentes y designados entre Licenciados o Doctores en Farmacia, actuando de Secretario el Vocal de título académico más moderno.

Art. 34. Por el Tribunal se dará a conocer a los opositores al terminar el plazo de un mes desde la convocatoria, un cuestionario mínimo de 150 temas sobre materias de la Facultad. Transcurridos cuarenta días desde la publicación de este cuestionario darán comienzo los ejercicios de oposición, que serán tres: El primer ejercicio consistirá en la contestación a tres preguntas sacadas a la suerte del cuestionario, dividido en tres grupos por materias relativas a la enseñanza de Farmacia. El tiempo concedido para esta contestación es el de cuarenta y cinco minutos como máximo. El segundo ejercicio será práctico, y consistirá en preparación de un producto farmacéutico, reconocimiento y clasificación de sustancias de materia farmacéutica, análisis, etcétera, condiciones que serán fijadas por el Tribunal, así como el tiempo concedido para esas pruebas y para la exposición de los resultados. El tercer ejercicio consistirá en la contestación por escrito durante cuatro horas de dos temas, únicos para todos los opositores, sacados a la suerte de un grupo de doce, que el Tribunal seleccionará del cuestionario.

Art. 35. El primero y segundo ejercicios serán de selección, quedando eliminados los opositores que no hayan obtenido en los mismos la mitad de la puntuación concedida, que se fija de 0 a 10. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formulará la propuesta unipersonal en el acta respectiva. El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales las actas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de terminada la deliberación final del Tribunal. Este acordará el modo de proceder en los detalles que no estén en este Reglamento.

Art. 36. El Farmacéutico estará en relación y a las órdenes del Médico Director del Establecimiento para acordar los pedidos extraordinarios para la Farmacia y las reformas o modificaciones que fuesen necesarias.

## TITULO V

### Practicantes, enfermeras y alumnos de prácticas

Art. 37. El servicio subalterno o auxiliar de Medicina en los Establecimientos de Beneficencia General estará a cargo de Practicantes, distribuidos en el número que fuese preciso en los Hospitales y Asilos. Formarán un escalafón para ascender en sueldo y orden de antigüedad para la provisión de destinos, criterio que se seguirá excepto cuando por circunstancias especiales de aptitud y conveniencias para el servicio haya de alterarse, pudiendo también la Dirección General disponer en ello lo que considere más conveniente.

Art. 38. El ingreso de estos Practicantes será por oposición, que se ajustará a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Anunciada la convocatoria, habrá un plazo de un mes para la presentación de solicitudes y documentación que dispone la legislación vigente. A ella podrá acompañarse una relación de méritos y servicios prestados, con sus justificantes. Los aspirantes acreditarán no exceder de la edad de treinta años en la fecha de la convocatoria.

Dentro del mes de plazo para presentación de solicitudes será nombrado el Tribunal, que estará compuesto por el Decano Jefe del Cuerpo Médico, como Presidente, o el que le sustituya en sus funciones, y dos Vocales designados de entre los Médicos de Número o Médicos de Visita del Cuerpo de Beneficencia General, haciendo el más moderno de éstos de Secretario del Tribunal.

Por el Tribunal se dará a conocer, con un plazo mínimo de cuarenta días, un Cuestionario de preguntas, que oscilará entre 60 y 100, sobre materias de la carrera

(Anatomía y Fisiología elementales y Medicina y Cirugía menor).

Por el Tribunal se anunciará, con ocho días de antelación como plazo mínimo, el comienzo de los ejercicios de oposición. Los aspirantes actuarán por sorteo, que se efectuará públicamente en la primera sesión convocada al efecto. Acto seguido comenzarán los ejercicios de oposición, que serán dos.

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante un tiempo máximo de hora y media, a dos preguntas del cuestionario, únicas para todos los opositores y sacadas a la suerte de entre un grupo de diez que el Tribunal habrá escogido previamente. Los pliegos escritos, una vez firmados, serán recogidos por el Tribunal para su examen y calificación. En este ejercicio se valorará, además de la contestación del tema, la escritura y ortografía.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral a una pregunta de Anatomía o Fisiología elemental y otra de Medicina y Cirugía menor sobre instrumentos, aparatos médico-quirúrgicos o apósitos y vendajes; en esta segunda pregunta podrá mostrar dichos aparatos o instrumentos si el Tribunal así lo dispusiese. Para este segundo ejercicio se concede en la actuación un tiempo máximo de quince minutos.

El primer ejercicio será de selección, quedando eliminados los opositores que no alcansasen la mitad de la máxima puntuación concedida, que será de 0 a 10. No habrá segundo llamamiento en ninguno de estos ejercicios.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal deliberará y hará la calificación final para adjudicar la plaza o plazas vacantes, elevando la propuesta a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 39. Las obligaciones de los Practicantes serán: acompañar en la visita médica de las enfermerías y clínicas al personal Médico; hacer las curas y cambios de apósitos que se les ordenen, así como todas las prescripciones que encargue el Médico de la Sala y en general todas las actuaciones propias de su carrera. Estarán a las órdenes del Personal Médico de la Clínica, ayudando en las curas y operaciones, así como en la confección de estadísticas. Harán turno de guardia, acompañando en ellas a los Médicos Internos, a cuyas órdenes estarán durante ese servicio y les prestarán la subordinación debida.

Art. 40. Los Practicantes podrán disfrutar de un permiso o vacación anual de treinta días, concedidos en las condiciones que marca este Reglamento para los Médicos Internos.

Art. 41. Los Practicantes, por su carácter de permanentes, podrán solicitar excedencias, ajustándose a la Ley de Funcionarios.

Art. 42. Las faltas cometidas por los Practicantes serán clasificadas en leves y graves. Se considerarán leves las de no asistencia con puntualidad a las horas de visita a las enfermerías, operaciones, curas, etc., así como la falta de cuidado y de celo en el cumplimiento de cuantas disposiciones dicten los Profesores en bien de la organización interior de sus respectivos Servicios; y las faltas graves, las de reincidencia, incumplimiento absoluto de sus deberes, abandono de servicio de guardia, las que afecten a la disciplina y respeto a los superiores y las de orden moral.

Art. 43. Las sanciones que podrán aplicarse a estas faltas serán: 1.<sup>a</sup> Amonestación verbal. 2.<sup>a</sup> Obligación de hacer cuatro a diez guardias seguidas. Tercera. Amonestación por escrito del Decano Jefe, haciéndose constar en su expediente. 4.<sup>a</sup> Retención de diez días de haber o suspensión de empleo y sueldo por uno o dos meses, que constará también en el expediente; y 5.<sup>a</sup> Separación del destino.

Art. 44. Uno de los Practicantes más antiguos en el escalafón podrá estar encargado por el Médico Director o el Decano Jefe de ciertos servicios, como inspección

de arsenal, formación de estadísticas, distribución de guardias y todo lo referente a la Secretaría y documentación del personal Facultativo y Subalterno de Beneficencia General.

Art. 45. Con objeto de no cerrar el acceso a los Hospitales a los estudiantes de Medicina y proporcionar alguna enseñanza práctica, se podrá autorizar en el Hospital de la Princesa la asistencia de un número limitado de alumnos de Medicina que cursen entre el tercero y sexto año de Facultad, y que, sin derecho a remuneración alguna, serán admitidos para asistir a las Clínicas, acompañando a los Médicos en la visita y examen de enfermos, conferencias y sesiones operatorias. Terminados estos trabajos durante la mañana, no tendrán derecho alguno a continuar en los locales del Hospital, salvo si estuviesen autorizados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Art. 46. Sin que ello sea obligatorio para los Médicos de Número del Hospital, cada uno de ellos podrá fijar el número de alumnos que con el carácter y denominación de Alumnos de Prácticas sean autorizados para asistir a su Clínica.

Art. 47. Los alumnos de Medicina que aspiren a ser admitidos a esas prácticas lo solicitarán en el Decanato del Hospital, acompañando certificación de la Secretaría de la Facultad de Medicina en que conste el año de la carrera que cursen y presentarán el carnet escolar.

Art. 48. El Decano Jefe del Hospital enviará a cada Jefe de Servicio la lista de alumnos que van destinados a su Clínica, de acuerdo con el cupo que él haya fijado anteriormente. En la oficina del Decanato del Hospital se llevará un registro con la relación de alumnos inscritos para esa asistencia y a cada uno de ellos se les entregará un volante o tarjeta que les sirva de autorización para su entrada en el Hospital. Estas autorizaciones serán válidas por un año, que podrán ser prorrogadas por otro año, previo informe favorable del Médico de Número respectivo.

Art. 49. Después del primer año de asistencia a prácticas se podrá conceder a algunos alumnos, en número limitado, como máximo a diez, autorización para ser agregados al servicio de guardia, actuación que les será beneficiosa y que realizarán en unión de los Médicos Internos y Practicantes. Ese número de autorizaciones será hecho entre los alumnos que, llevando un año de asistencia, se hayan distinguido por su asiduidad y buena conducta. Estas autorizaciones constarán en registro especial y se dará cuenta de ellas a la Dirección General de Beneficencia. Las faltas o incorrecciones cometidas por los alumnos de prácticas serán sancionadas con amonestación verbal, y si hubiese reincidencia o la falta fuese grave ocasionará la retirada de la autorización de asistencia al Hospital.

Art. 50. Por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá crearse el número de plazas de Enfermeras que fuese necesario con destino a Clínicas o servicios especiales en estos Establecimientos, rigiéndose con reglamentación análoga a la establecida para los Practicantes. También podrán ser creadas plazas de Señoritas Auxiliares Técnicos con destino a los Laboratorios. También en los Establecimientos que lo necesiten se crearán plazas de masajistas de ambos sexos para atender a los enfermos o enfermas en los que se prescribiese ese tratamiento.

Art. 51. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las prevenidas en este Reglamento, y con arreglo a las mismas se establecerán las plantillas de personal, adaptándolas a su nueva organización.

### Delegación Provincial de Educación Nacional

Velando una vez más por la labor cultural que el Ministerio de Educación Nacional nos tiene encomendada, esta Delegación Provincial de Educación Popu-

lar recuerda a los señores Alcaldes de la provincia, que tan pronto como estén aprobados sus presupuestos municipales para el año en curso, deben comunicarnos la cantidad total a que ascienden, con objeto de determinar el 3 por 1000 que según las disposiciones vigentes debe invertirse en la creación y fomento de Bibliotecas Municipales y de Escuelas.

Asimismo, se recuerda a los señores Alcaldes que ya comunicaron estos datos y a los cuales se les remitieron contratos y catálogos para efectuar la compra de los libros, bien a Editora Nacional, bien a otra editorial cualquiera, a través del servicio oficial montado al efecto en nuestra Delegación Provincial, que los remitan cumplimentados con toda urgencia, con objeto de que sean incluidos en la liquidación del tercer trimestre de este año.—El Delegado Provincial de Educación Popular, José Martialay. 1851

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie S, número 797.194 y serie P, número 683.656, se pone en general conocimiento que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1852

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

### Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### CIFUENTES

Don Matías Cuesta Valdés, Juez en funciones de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del señor Abogado del Estado, en su representación, se sigue juicio de abintestato de doña Francisca de la Cruz Expósito, bajo el número 12-49, anunciándose por el presente, por tercera y última vez, según previene el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la muerte sin testar de dicha señora, que falleció en el pueblo de Henche (Guadalajara), donde tenía su domicilio, el día 30 de Septiembre de 1927, llamándose a cuantas personas se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto; apercibiéndoles que se trata del tercer llamamiento y que, de no verificarlo, se considerará la herencia vacante, dando a la misma el destino prevenido por las Leyes.

Dado en Cifuentes a 3 de Septiembre de 1949.—El Juez de primera instancia, Matías Cuesta.—El Secretario, Celedonio Fernández. 1835

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### SIGUENZA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia referente a Soledad López García, de 20 años, hija de Ignacio y Josefa, natural de Yebra, de esta provincia, la que tuvo lugar en Septiembre de 1948, por haber sido habida e ingresada en prisión, como procesada en el sumario número 44-1946, por el delito de hurto.

Siguenza 1 de Septiembre de 1949.—El Juez de instrucción interino, Antonio Ortega.—El Secretario en funciones, Ramón de Apalategui. 1854

**PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO****BRIGADA DE CUENCA**

Aprobado por la Autoridad competente el aprovechamiento de pastos para el año forestal 1949-1950, en el monte número 1 del Catálogo de la provincia de Guadalajara, denominado «Carboneras, Pocillos, Cuesta del Pozuelo y otros», administrado por esta Brigada, se publica para general conocimiento.

*Aprovechamiento de pastos*

Naturaleza del aprovechamiento: Todo el año forestal.

Superficie acotada: 622 hectáreas.

Superficie aprovechada: 350 hectáreas.

Clase y número de cabezas de gadado: 350 cabezas de lanar.

Tipo de tasación: 4.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de El Recuenco el día 20 de Septiembre de 1949, a las doce horas de la mañana. En el caso de que quedase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles de celebrada la primera, ante dicha Autoridad y por el mismo tipo de tasación, y si también resultase desierta, se celebrará una tercera y última subasta a los ocho días hábiles siguientes al de la segunda, en las mismas condiciones y tipo de tasación.

Dichas subastas y aprovechamientos se realizarán con arreglo a las condiciones facultativas y técnicas consignadas en las instrucciones sobre aprovechamientos forestales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 157, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1932.

El que resultare rematante ingresará en el Banco de España, en Cuenca, en la cuenta corriente de «Patrimonio Forestal del Estado.—Brigada de Cuenca.—Gestión Técnica», el importe del presupuesto de gestión técnica, con arreglo a las tarifas vigentes.

Cuenca 1 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero,  
Jefe de Brigada, Miguel Franco. 1839

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

**EDICTO**

Don Rogelio del Valle González, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la villa de Cifuentes.

Hago saber: Que a requerimiento de don Pablo Cerroto y Alcolea, se tramita en esta Notaría acta para acreditar la prescripción de un aprovechamiento de las aguas del río Cifuentes. El lugar de la toma de aguas es el denominado «Paraje del Portillo», del término municipal de Gárgoles de Arriba.

Dicho aprovechamiento se utiliza para dar fuerza motriz a un molino de harinas, propiedad del señor requirente. El volumen de aguas es la totalidad del curso del expresado río Cifuentes en régimen normal, sin poder precisar litros por segundo.

El expresado aprovechamiento se lleva a efecto sin perjuicio del riego que las fincas colindantes realizan con las aguas que discurren por el caz del molino, riego que se ajustó a la costumbre del lugar de Gárgoles de Arriba.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo comparecer los que se consideren perjudicados en esta Notaría dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, para exponer y justificar su derecho.

Cifuentes 30 de Agosto de 1949.—Rogelio del Valle. 1849

(Derechos de inserción, 33'75 ptas.)

**EDICTOS**

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

**COBETA**

Manuel Abánades Martínez, Constantino Aparicio Sánchez, Pedro Berbería Tello, Juan Castillo Aguado, Fabiana Checa Agreda, María Checa Marcos, Quintina y Julián Checa Muela, Juan Castillo Marco, Juan Concha Parra, Francisco Checa Marco, Guillermo Felipe Aguado, Alberto Felipe de la Muela, María García Campos, Mariano García Sanz, Dionisio Aguado Gonzalo, Julián Guerrero Concha, Valentina Gonzalo Tello, Genoveva Guerrero Concha, Julián López Sanz, Isidoro Martínez Muñoz, Juan Mena Marcos, Isidoro Muñoz Sanz, Nicolás Muñoz Castillo, Isidora Muñoz García, Guadalupe Muñoz Martínez, Lucio Parra Bartolomé, Francisco Pastor Checa, Demetrio Pastor Domínguez, Fausto Pastor Martínez, Fausto Pastor Muñoz, Juan Pastor Marco, Antonio Poves Tello, Valeriano Sanz Mena, Santiago Sanz Pastor, Bruna Sanz Sanz, Eulogio Sanz Sanz, Claudia Sanz Sanz, Luciano Sanz Sanz, Angel Sanz Sanz, Josefa Silgado Martínez, Vicente Sicilia García, Mariano Tello Jiménez, Antonio Tello Berbería, Dominica Tello García, Juliana Tello Herranz, Juliana Tello Herreros, Dominica Tello Jiménez, Aurelio Tello de la Muela, Emilia Tello de la Muela, Lorenzo Tello de la Muela, Juan Tello Pastor y Antonio Tello.

Ricardo Berbería, Ildelfonso Berbería Berbería, Justa Castillo Checa, Juan Concha Gonzalo, Bonifacio Checa Sanz, Victoriano Checa Aguado, Blas Checa Tello, Rogelio Herranz García, Leandro Galán Moreno, Luciano Marcos Mena, Francisco Mateo Aguado, Manuel Mateo Ortiz, Mariano Miranda Tello, Atanasia Martínez Aguado, Vicente Mateo Aguado, Olegario Martínez Muñoz, Jesusa Miranda Tello, Juliana Miranda Tello, Antonio Navarro Checa, Eloy Parra Miranda, Jenaro Pastor Costero, León Sanz Berbería, Eduardo Silgado Martínez, Dionisio Tello Berbería, Prudencio Torrecuadrada Valero y Julián Tello Parra.

**PASTOS DE INVIERNO PARA CABRAS**

En la finca particular denominada «Buenafuente» se arriendan pastos finos para ganado cabrío, unas 600 ó 700 cabezas, existiendo diversidad de pastos y clima benigno.

Dirigirse por escrito a don Angel Herráiz, Riba de Saelices, partido de Cifuentes.

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

**Se vende**

un garañón de 3 años, entero, de 1,40 altura, pelo oscuro, buena clase, puede servir para semental. Para tratar, Segundo Sánchez Hervás, Cercadillo. 3-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL